	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 1 de 11

Ibagué, 30 de agosto de 2018

Doctora
MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA
 Secretario(a) General
 IBAL S.A. E.S.P
 Ibagué

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN No. 123 de 2018, Cuyo objeto es CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VEINTE SIETE (27) SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON BATERÍA SANITARIA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PLASMADAS EN EL PLAN OPERATIVO DEL PROYECTO INTEGRAL CUENCA COMBEIMA CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°011 DE 29/12/16.

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos colocar en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante oficio 110 – 1033 del 8 de agosto de 2018, a las observaciones que se recepcionaron dentro del término de traslado concedido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad, atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes, así:


El día 20 de agosto de 2018 a las 10:06 p.m., **JOSE LUIS MORA CANDELA**, a través de correo electrónico (jlmoraca@hotmail.com), presentó lo siguiente:


OBSERVACIÓN No. 1:

JOSÉ LUIS MORA CANDELA, obrando en representación del Consorcio MG – IBAL, me permito adjuntar los certificados de vigencia de la Matrícula Profesional de los Consorciados **JOSÉ LUIS MORA CANDELA** y **LUIS CARLOS GUEVARA GAVIRIA**, solicitados es la Evaluación Inicial para SUBSANAR.

Igualmente me permito realizar la observación respecto a la fórmula utilizada en la Evaluación del precio de las propuestas la cual debe ser según el Pliego de Condiciones el promedio entre la Media Geométrica y el Presupuesto Oficial y no la Media Geométrica como se realizó en la Evaluación.

Una vez revisado el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios, se observa que se **SUBSANA** lo solicitado por el comité evaluador.




	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 2 de 11

RESPUESTA: En la página número veinticuatro (24) del pliego de condiciones de manera clara se establece la fórmula de la media geométrica y se explica la forma de realizar el cálculo y de la aplicación de la misma; sin embargo, se transcribe tal como se encuentra en el pliego de condiciones; cabe aclarar que de acuerdo con la evaluación y aplicación de la fórmula se determinó el promedio básico definitivo Pd el cual es \$220.853.822,82 como se evidencia en el informe de evaluación.

FORMULA DE LA MEDIA GEOMÉTRICA

Se calcula la media geométrica de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G = \sqrt[N]{X_1 * X_2 * \dots * X_n}$$

Dónde:

X_i = Valor de la propuesta i

N = Número de propuestas

Al valor de la media geométrica G se le suma el presupuesto oficial (Po) y se obtiene un promedio Básico (Pd), el Promedio Básico corresponde al promedio definitivo:

$$Pd = (G + Po)/2$$


A la propuesta que esté más cerca del Promedio Definitivo, se le asignarán setenta (70) puntos. Las demás propuestas recibirán 10 puntos menos que la anterior, en la medida que su valor se aleje del Promedio Definitivo, en forma consecutiva. Si se presentan dos o más propuestas económicas de igual valor, se les asignará el mismo puntaje.

Ninguna propuesta hábil obtendrá un puntaje económico inferior a diez (10) puntos. Esto con excepción de los casos previstos anteriormente, en los cuales se calificará con cero (0) puntos, por el no cumplimiento de los parámetros básicos para calificar la propuesta económica.

POR LO ANTERIOR SE RECHAZA LA OBSERVACIÓN.

❖ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR FUNDACION TIERRAVIVA CONSTRUCTORES DE PAZ**

El día 21 de agosto de 2018 a las 3:31 p.m., MARCELA JURADO CARDONA, en calidad de representante legal de la Fundación Tierra Viva Constructores de Paz, informa que subsana lo requerido por el comité evaluador, por lo tanto allega Póliza de seriedad de la oferta, e informa que la misma reposa en original en los folios 190 – 191, una vez revisada nuevamente la propuesta se observa que no se allega el original del pago de la prima, por lo anterior se revisa la documentación aportada y efectivamente se observa que no se allega el pago de prima original sino en duplicado, por lo anterior se deduce que no se **SUBSANO** lo solicitado por el comité evaluador, por lo tanto se procederá al **RECHAZO** de la propuesta.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 3 de 11

OBSERVACION No. 1:

Observación 1: En la propuesta económica del CONSORCIO MG – IBAL en el ítem 9.1 cuya actividad es **ACOMETIDA GENERAL** se observa un valor unitario de \$ 45.590.00 con lo cual el proponente anteriormente referenciado contemplo un valor muy bajo del que se establece como base en la resolución No 1000-0139 de Abril de 2017, con una diferencia de \$57.469 o del 51.88% con referencia al valor que estipula la resolución; por lo anterior se solicita a la entidad que el proponente **CONSORCIO MG – IBAL** sea rechazado por ofertar un valor muy por debajo al que se establece en la resolución pues en ella se contempla en los considerandos "que se respeten la reglamentación para contratar conforme a los precios del mercado". (anexo 2)

RESPUESTA: De acuerdo al documento de análisis de precio unitario anexo en la propuesta y también anexo en la observación presentada; se puede evidenciar que el proponente CONSORCIO MG - IBAL para el ítem 9.1 Acometida General desglosa los componentes que conforman el precio unitario, observándose que en el desglose de la parte de los materiales cumple con los materiales a utilizar en la realización de la actividad (Ítem 9.1), y no se puede decir que es un precio artificialmente bajo, ya que el proponente está realizando la debida justificación en el análisis de precio unitario; se asume que la diferencia en el costo propuesto se encuentra en la mano de obra ya que el proponente utiliza la unidad de medida en hora (hr), encontrándose dentro de las condiciones técnicas mínimas y cumpliendo con lo presentado.


El análisis de los costos del ítem y los rendimientos, son potestad de cada proponente, pues obedecen a la evaluación realizado por el mismo, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual; por lo tanto, su observación no es procedente y se considera **RECHAZADA.**

OBSERVACION No. 2:

observación 2: en los análisis de precios unitarios del oferente CONSORCIO MG – IBAL no establece los valores que estipula para pagos de la actividad respecto a la mano de obra, a lo cual no se puede determinar si ha tenido todas las consideraciones pertinentes para calcular el pago correspondiente al personal (jornal, valor prestacional) según requerimientos establecidos en la ley y el código sustantivo del trabajo. (anexo 3)

observación 3: Experiencia específica

RESPUESTA: Una vez revisado los análisis de precios unitario presentados por el proponente CONSORCIO MG – IBAL, se verifico que este presenta los valores de la mano de obra en horas, por tal razón se realizó el respectivo análisis del valor de la hora con respecto al salario Mínimo Mensual Legal Vigente para el año 2018 y el respectivo factor prestacional concluyendo que el valor propuesto por hora no se encuentra por debajo del Salario Mínimo Legal Vigente para el año en curso; también se pudo establecer que está incluido el factor prestacional en el valor de la hora y no se está vulnerando los requerimientos de ley ni el Código Sustantivo del Trabajo por lo anterior se considera que no es procedente la Observación y es **RECHAZADA.**

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 4 de 11

OBSERVACION N° 3:

Como se establece en el numeral 6.2.2 el proponente no aporta el contrato adicional, partiendo de que este este numeral se establece como **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE** donde el mismo debe acreditar mínimo en (1) un contrato en la construcción e instalación de pozos sépticos junto con su batería sanitaria. Por lo cual el contrato aportado para la experiencia general no debe ser tenido en cuenta como experiencia específica adicional del proponente.

De la manera más respetuosa se solicita a la entidad que la propuesta del CONSORCIO MG – IBAL sea rechazada puesto que esta no cumple ni con las condiciones de experiencia y presupuestales tal como lo señala los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que en el pliego de condiciones en la página 25 reza ***“Esta experiencia adicional se verificará en los contratos y actas finales y/o de liquidación que se aporten en el ítem habilitante de experiencia general y/o específica.”*** por lo anterior claramente se determina que el contrato aportado como experiencia habilitante o general se verificara en los contratos o actas finales y/o de liquidación que se aporten como se evidencia en el texto anexo en el pliego de condiciones por lo anterior no se considera procedente la observación y es **RECHAZADA.**

❖ **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ALFREDO GARCIA VARON REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO IBAL 123.**

OBSERVACIONES AL INFORME CORRESPONDIENTE A JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL

OBSERVACIÓN

De acuerdo con la página 18 del pliego de condiciones literal d en la cual reza:

NOTA 7. Los valores se determinaron según la “Resolución N° 636 del 20 de septiembre de 2016 por medio de la cual se deroga la resolución N° 0199 de 20 de marzo de 2014 y se adopta el listado de precios para construcción de obras de Acueducto y Aicantarillado en el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL”, la resolución de Infraestructura municipal No 1000-0139 de Abril de 2017 y para algunos ítems se realizaron los respectivos APU (Análisis de Precios Unitarios).

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO GENERA EL RECHAZO DE LA OFERTA.

Así como en la página 27 del mismo, el cual reza: **CAUSALES DE RECHAZO**



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 5 de 11

d.- Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajos.

Se observan los siguientes puntos:

Ítem 1.1 Localización y replanteo artesanal m2 500

El precio según resolución es de 1.537 pesos por m2 (Resolución 1000-0139 de abril 19 de 2017), sin embargo el proponente ofrece un precio dentro de su presupuesto de 2.339 pesos teniendo un incremento del 52% al valor oficial referenciado por la entidad.

Ítem 2.1 Excavaciones en material común de 0 a 2 m m3 392

El precio según resolución es de 27.889 pesos el cual tiene incluido el AIU y el precio ofertado por el proponente es de 28.288 pesos sin AIU por lo cual se encuentra por encima del precio oficial en un 1.4% del precio propuesto. Dentro de la resolución 0636 del 20 de septiembre de 2016 se expresa claramente que "cada análisis de precios unitarios, posee los costos de administración, imprevistos y utilidad que posee toda obra, por lo que al momento de realizar los presupuestos de obra, éstos ya se encuentran incluidos y no deben establecerse nuevamente"

Ítem 4.1 Viga de amarre cimentación concreto 3000psi sección 0.20m x 0.25m m 189

El precio según resolución es 23.536 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), precio propuesto por el proponente 28.534 sin AIU el cual se encuentra en un 21% por encima del valor oficial referenciado por la entidad.

Ítem 5.1 Construcción de muro bloque de arcilla N°4 m2 351

El precio según resolución es de 27.632 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), precio propuesto por el proponente 58.019 pesos sin AIU el cual se encuentra en un 109% por encima del valor oficial referenciado en la resolución por la entidad.

Ítem 6.2 Viga aérea en concreto de 3000 psi sección 0.20m x 0.25m m 189

Precio según resolución 23.952 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), precio propuesto por el proponente 32.522 pesos sin AIU el cual se encuentra en un 35% por encima del valor oficial referenciado en la resolución por la entidad.

Ítem 9.1 Acometida general ml 135

Precio según resolución 103.059 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), precio propuesto por el proponente 13.333 pesos sin AIU el cual se encuentra en un 87% por debajo del valor oficial referenciado en la resolución por la entidad. Lo cual se estima en un precio artificialmente bajo respecto al precio oficial de referencia.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito sea rechazada la propuesta del proponente Juan Carlos Valencia Carvajal.

RESPUESTA:

Una vez analizada la observación presentada cabe aclarar que el proponente JUAN CARLOS VALENCIA CARVAJAL se encuentra **NO HABILITADO** por lo cual no se concluyó evaluación



RESPUESTA OBSERVACIONES
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-063

FECHA VIGENCIA:
2016-10-12

VERSIÓN: 00

Página 7 de 11

económica, no constituye un elemento de Utilidad propiamente concebida, y de serlo así no tendría capacidad financiera para haberla discriminado por la naturaleza jurídica de las mismas.

Es por esto que las ESAL ahora cuentan con normatividad propia en contratación con recursos públicos, precisamente para no permitir la evasión tanto a modalidades de selección, como a la aplicación de regímenes financieros y tributarios propios de ellas; por lo tanto de la manera mas respetuosa la entidad debe pronunciarse sobre esta situación ambigua jurídica y financieramente, ya que esto deja en diferencia de condiciones y en desigualdad a los demás proponentes.

Ítem 3.7 Punto hidráulico de ½ und 108

Precio según resolución es de 69.921 pesos el cual se encuentra descrito en el ítem 22.13 sin AIU (Resolución 1000-0139), precio propuesto por el proponente de 8.141 pesos sin AIU el cual se encuentra en un 89% por debajo del valor oficial referenciado por la entidad en la resolución lo cual evidencia un precio artificialmente bajo. El promedio de los tres proponentes restantes para este mismo ítem se encuentra en 45.101 pesos.

Ítem 7.1 Acero de refuerzo figurado e instalado A:60 kg 1998

Aunque se solicitó calcular el valor por parte de la entidad, en la lista de precios de la Resolución 0636 de 20 de septiembre de 2016 en el numeral 7.2, contiene un valor oficial de 8.330 pesos incluido AIU, el precio propuesto por el proponente fue de 8.914 pesos superando la referencia de la resolución antes mencionada en un 7%.


El proponente no presentó el total de los APU como lo solicita el pliego el su numeral 4.2 el cual indica: "debe entregar dentro de la propuesta económica los APU, análisis de precios unitarios ofertados, los cuales serán verificados por el comité evaluador, para así determinar y descartar la posibilidad de colusión o la presentación de precios parcialmente bajos fuera del mercado.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito sea rechazada la propuesta del proponente Fundación Tierra Viva Constructores de Paz.

RESPUESTA:

De acuerdo con lo manifestado en el pliego de condiciones en la página 18 y reza de la siguiente manera "Además el proponente debe entregar dentro de la propuesta económica los APU, análisis de precios unitarios ofertados, los cuales serán verificados por el comité evaluador, para así determinar y descartar la posibilidad de colusión o la presentación de precios parcialmente bajos fuera del mercado"

Es de aclarar que una vez revisado los análisis de precios unitarios de los folios 194 al 207 se evidencio que falta el análisis de precio Unitario para el ítem "Excavación en Material Común"; y según lo manifestado en el pliego se considera debe ser rechazada ya que es indispensable para el comité evaluador revisar los precios por lo cual se considera causal de rechazo al no cumplir con las exigencias establecidas y al no diligenciar las condiciones técnicas mínimas exigidas.

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 8 de 11

Por lo anterior esta propuesta es **RECHAZADA** y la observación es aceptada parcialmente en cuanto a la parte técnica.

En cuanto a la observación presentada, teniendo en cuenta que la Fundación Tierra Viva es una entidad sin ánimo de lucro, el comité evaluador no se pronunciara sobre la observación, teniendo en cuenta que la misma fue **RECHAZADA** en cuanto a la parte técnica.

OBSERVACIONES AL INFORME CORRESPONDIENTE A CONSORCIO MG-IBAL

OBSERVACIÓN 1

De acuerdo con la página 18 del pliego de condiciones literal d en la cual reza:


NOTA 7 Los valores se determinaron según la Resolución N° 636 del 20 de septiembre de 2016 por medio de la cual se deroga la resolución N° 0199 de 20 de marzo de 2014 y se adopta el listado de precios para construcción de obras de Acueducto y Alcantarillado en el IBAL S.A. E.S.P OFICIAL, la resolución de Infraestructura municipal No 1000-0139 de Abril de 2017 y para algunos ítems se realizaron los respectivos APU (Análisis de Precios Unitarios).

LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN CONDICIONES DIFERENTES A LAS ESTABLECIDAS EN EL PLIEGO GENERA EL RECHAZO DE LA OFERTA.

Así como en la página 17 del mismo, el cual reza:

NOTA 1 En la propuesta económica cada uno de los ítems, deberá tener incluido el A.I.U. y discriminar el porcentaje que compone el mismo, deberá ser discriminado en el respectivo anexo

El PROPONENTE deberá realizar su ejercicio de cálculo del A.I.U. considerando los costos de personal profesional, técnico y de administración; servicios generales y de vigilancia; los costos para el sistema de seguridad industrial, manejo ambiental y aseguramiento de calidad; servicios públicos; ensayos de control de calidad; papelería, registro fotográfico, videos e informes, elaboración planos record; transporte y almacenamiento, gastos de legalización, impuestos y pólizas; valías, comisiones fiduciarias, y los demás costos, gastos, impuestos y contribuciones que

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 9 de 11

sean necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Así mismo deberá estimar el porcentaje correspondiente a los imprevistos y la Utilidad.

El valor propuesto de AIU no debe ser mayor de 25%, so pena de rechazo.

Se le observan los siguientes puntos.

De acuerdo con la discriminación del AIU que presentó el proponente, indica que la legalización del contrato equivaldría a un porcentaje del 2,59%, por lo cual se encuentra por debajo del porcentaje real que es del 4% discriminados de la siguiente forma: 2% estampillas proancianos, 1,5% estampillas pro cultura y 0,5% estampillas pro universidad del Tolima. Por lo tanto la diferencia entre el valor discriminado y el valor real es de 1,41% dando como referencia un valor de administración de 19,41% sumados a los imprevistos del 2% y la utilidad del 5%, lo cual daría un total de 26,49% estando por encima del AIU referenciado por la entidad el cual no puede superar el 25%.

Ítem 9.1 Acometida general m² 135

El precio según resolución es de 103.059 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), el precio ofrecido por el proponente es de 45.590 pesos para lo cual se estima un precio artificialmente bajo dado que está en un 44% por debajo del precio oficial referenciado.

Ítem 4.2 Construcción placa de contrapiso de 2500 psi e=0,10m m² 162

El precio según resolución es de 32.023 pesos sin AIU (Resolución 1000-0139), el precio ofrecido por el proponente es de 41.465 pesos para lo cual se estima un precio por encima del presupuesto oficial de referencia dado que está en un 29% desfasado del precio oficial referenciado.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito sea rechazada la propuesta del proponente **CONSORCIO MG IBAL**.


RESPUESTA:

Es importante resaltar que en la propuesta presentada por el Consorcio MG-IBAL, en el folio 0247 se evidencia la discriminación en valor y porcentaje del A.I.U, garantizando el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones para tal fin; en lo referente al porcentaje colocado por el oferente para costos de legalización del contrato, tanto este como los demás valores asumidos en el análisis de los costos de administración, son potestad de cada proponente, pues obedecen a la evaluación realizado por el mismo, para garantizar el cumplimiento del objeto contractual; así mismo la entidad no establece, ningún tipo de requisito para el cálculo del A.I.U., por lo tanto y de acuerdo a lo prescrito no es procedente como causal de rechazo.

En virtud de lo anteriormente descrito, su observación se considera **RECHAZADA**.

En cuanto a la observación a los ítems **Acometida General** y **construcción de placa de contrapiso de 2500 psi e=0,10m** conforme los precios de referencia con los cuales la entidad



	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 10 de 11


realiza el presupuesto oficial es de aclarar que estos como usted bien lo establece en su escrito son precios de referencia; al igual una vez revisada la propuesta se procede analizar los precios unitarios anexos para la verificación de los ítems de la oferta económica en los folios 251 y 253 encontrando que al realizar la comparación de estos con los precios de referencia; las diferencias se establecen por los rendimientos en la mano de obra puesto que el oferente discrimina en su análisis A.P.U los materiales a utilizar garantizando que con dichos elementos se ejecuta el ítem solicitado por la entidad por lo anterior el precio de acometida general no se puede considerar artificialmente bajo.

Con respecto al ítem de construcción de placa de contrapiso de 2500 psi e=0,10m se realiza un análisis comparativo del ítem que según observación se encuentra con un valor superior; de lo cual se pudo establecer que de acuerdo con el análisis de precio unitario de la secretaria de infraestructura Municipal de Ibagué el costo del concreto es inferior al presentado por el proponente, por lo cual se realizó requerimiento mediante correo institucional del IBAL solicitando el desglose de los materiales, transportes y mano de obra para determinar el análisis de los precios.


Conforme a correo electrónico enviado por el proponente se evidencia que los costos más altos en el concreto obedecen a que la obra va a ser ejecutada en zona rural del municipio de Ibagué y a las distancias de recorrido o transporte estimado por el proponente, el cual lo incluye en el valor del concreto, justificando el incremento en el material para dicho A.P.U, Otros factores que se tuvieron en cuenta para el análisis comparativo es el costo de la mano de obra y los rendimientos, dado que la resolución establece precios de referencia; otro factor que se tiene dentro del análisis comparativo de costos es el del personal el cual se encuentra superior al presentado en la oferta; por el cambio de año y el incremento del IPC, es de aclarar que el análisis de los costos del ítem y los rendimientos son potestad de cada proponente, pues obedece a la evaluación realizada por el mismo para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, otra comparación realizada fue con respecto al ÍTEM 5.2 "Concreto de 17,2 Mpa (2.500 PSI)" de la resolución N°. 0636 del 20 de septiembre de 2016 la cual se encuentra vigente para el IBAL S.A E.S.P OFICIAL donde la unidad de medida para este valor se encuentra en (m³) pasando dicho valor a (m²) y concluyendo que el valor ofertado por el proponente se encuentra por debajo del valor comparado, por lo tanto su observación no es procedente y se considera **RECHAZADA**

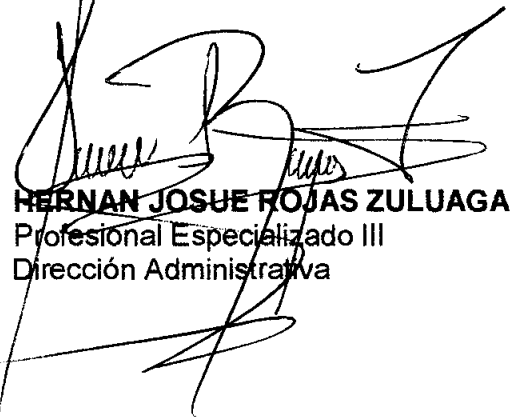
Por lo anteriormente expuesto el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto el siguiente orden de elegibilidad

PROP N°	PROPONENTE	ASPECTO ECONÓMICO	ASPECTO TÉCNICO	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO MG - IBAL	70 PUNTOS	30 PUNTOS	100 PUNTOS
2	CONSORCIO IBAL 123	60 PUNTOS	30 PUNTOS	90 PUNTOS

	RESPUESTA OBSERVACIONES SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-063
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 00
		Página 11 de 11

En los presentes términos se da trámite dentro del término otorgado, a las observaciones recibidas, a través del comité evaluador designado.


JAVIER JULIAN SUSUNAGA MURILLO
Profesional Universitario
Dirección de Planeación


HERNAN JOSUE ROJAS ZULUAGA
Profesional Especializado III
Dirección Administrativa


JOSE RICARDO CARRASCO-BACHILLER
Líder Gestión Financiera